



PROCESO EJECUTIVO  
No. 2021-00649

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Igualmente, en el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2021.



Escaneado con CamScanner

CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO  
ESCRIBIENTE

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT. 890.300.279-4, presenta mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de LILIANA PATRICIA QUINTERO SANDOVAL identificada con C.C. No. 63.538.748, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el título valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de



mínima Cuantía en contra de LILIANA PATRICIA QUINTERO SANDOVAL a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 35.618.494), representados en el valor del capital adeudado contenido en la obligación en el crédito de LIBRANZA No. 65520004866..
2. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTAPESOS MCTE (\$2.647.490) por los intereses de plazo solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 05de abril de 2021 hasta el día 23 de septiembre de 2021
3. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1 desde el 24 de septiembre de 2021 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.
4. Al pago de las costas procesales

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica del demandado LILIANA PATRICIA QUINTERO SANDOVAL, esto es, [LILQUINTERO0412@GMAIL.COM](mailto:LILQUINTERO0412@GMAIL.COM) una vez se hayan practicado las medidas cautelares decretadas.



QUINTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

SEXTO: RECONOCER personería al profesional del derecho CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

OCTAVO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 162 QUE SE FIJO EL DIA: 11 de octubre de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

44

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander